

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**
**CONDICIONES PARTICULARES 01000000008060**
**DATOS DEL CONTRATO**

Código del Producto: 0100      CONDICIONES PARTICULARES 01000000008060 N° Suplem: 0000  
 Fecha de Efecto Inicial: 18/02/2015      Fecha de Efecto: 18/02/2015      Fecha de Próxima Renovación: 17/02/2016  
 Fecha de Vencimiento: según las Condiciones Generales (ANUAL)  
 Código de Banco: 0182      Código Oficina: 9787      Cód. Gestor: 0207906  
 N° de Propuesta: 09060000010298  
 CAMPAÑA COMERCIAL : CAMPAÑA LANZAMIENTO

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre y Apellidos/Razón Social: PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      NIF/CIF 46641905K  
 Domicilio / Domicilio Social: CALLE DELS BOTERS      0018  
 Población: PALAU-SOLITA I PLEGAMANS      Provincia: BARCELONA  
 Código Postal: 08184      1er. Teléfono: 938643049      2º Teléfono:

**DATOS DEL ASEGURADO**

Nombre y Apellidos: PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      NIF 46641905K  
 Fecha de Nacimiento: 05/05/1967      Sexo: Varon  
 Tipo de Ocupación: AUTONOMO      F.Inicio de Ocupación: 01/01/2000  
 Código de Profesión: 1705 - GERENCIA EMPRESAS INTERMEDIACION Y SERVICIOS  
 Domicilio: CALLE DELS BOTERS      0018  
 Población: PALAU-SOLITA I PLEGAMANS      Provincia: BARCELONA  
 Código Postal: 08184      1er. Teléfono: 938643049      2º Teléfono:

**SEGURO ANUAL RENOVABLE**

Periodicidad Pago: ANUAL  
 Domiciliación de cobro: ES96 0182 9787 08 0200015085

	Prima	+ Dto. Colectivo	+ Impuestos	+ Dto. Campaña	= Coste Total
Prima ramo Enfermedad (I.T. Enf. y Hospitaliz)	185,71	0,00	0,28	-18,6	167,39
Prima ramo Accidente (Resto Garantías)	142,52	0,00	8,99	-15,1	136,36
<b>Total Primas</b>	<b>328,23</b>	<b>0,00</b>	<b>9,27</b>	<b>-33,7</b>	<b>303,75</b>

La prima se calculará anualmente en función de la edad actuarial del asegurado a la fecha de renovación. Estas primas deberán incrementarse con los impuestos y recargos de legal aplicación. Dichos impuestos y recargos son susceptibles de modificación en caso de producirse cambios en la normativa vigente en esta materia. Con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales.

**GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS A FECHA DEL PRESENTE CONTRATO (€)**

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	30.000,00
FALLECIMIENTO ACCIDENTE	30.000,00
FALLECIMIENTO POR INFARTO COMO ACCIDENTE TRABAJO	15.000,00
HOSPITALIZACION	30,00
INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	30,00
INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD	30,00

En caso de siniestro que afecte a las garantías de Incapacidad Temporal por Accidente y por Enfermedad, el teléfono de contacto es: 91 342 12 92

Dejará de renovarse la póliza y, por lo tanto, se producirá su cancelación, una vez el tomador/asegurado cumpla los 65 años actuariales de edad, a su vencimiento anual. Del mismo modo, NO SE PRODUCIRÁ LA RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR INFARTO CONSIDERADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO una vez el asegurado cumpla 60 años actuariales.

Edad actuarial: Transcurridos seis meses desde la fecha del último aniversario deberá añadirse uno más a la edad que tenga el Asegurado en ese momento.

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA****CONDICIONES PARTICULARES****0100000008060**

Tomador: PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

NIF

46641905K

Asegurado: PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

NIF

46641905K

Nº de Propuesta: O9060000010298

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

¿Ha padecido o padece alguna enfermedad o afección crónica con necesidad de control médico o tratamiento durante tiempo superior a 15 días consecutivos? NO

¿Está o ha estado sometido a algún tratamiento médico o psiquiátrico durante tiempo superior a 15 días, o a rehabilitación? NO

¿Está Ud. de baja médica laboral o tiene alguna minusvalía o limitación por enfermedad o accidente? NO

¿Tiene prevista alguna consulta/revisión o prueba médica diagnóstica?: Análisis, radiografía, TAC/scanner, resonancia... (No tenga en cuenta chequeos rutinarios) NO

¿Tiene o ha tenido cifras altas de tensión arterial o ha tenido elevación de glucosa, colesterol, triglicéridos o de valores hepáticos en análisis de dos últimos años? NO

**EL ASEGURADO DECLARA QUE HA CONTESTADO PERSONAL Y VERAZMENTE A LAS PREGUNTAS QUE FIGURAN MÁS ARRIBA Y MANIFIESTA HABER SIDO INFORMADO DE QUE EN CASO DE NO HABER RESPONDIDO CON SINCERIDAD PODRÁ VERSE PRIVADO DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

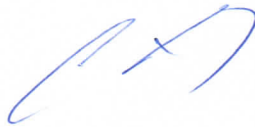
EMITIDO EN PALAU-SOLITA I PLEGAMA

A 19 DE FEBRERO DE 2015

EL TOMADOR

EL ASEGURADO

EL ASEGURADOR


EJEMPLAR 1: Para el Asegurado

COPIA: Firmar y enviar a BBVA Seguros en sobre 210000056

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA****CONDICIONES PARTICULARES 0100000008060****Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

NIF 46641905K

**Asegurado** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

NIF 46641905K

**BENEFICIARIOS**

-EN CASO DE FALLECIMIENTO

LA ENTIDAD CREDITICIA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIAS A POR EL IMPORTE DE LA DEUDA .

EXISTENTE

-PARA EL RESTO DE GARANTÍAS

El propio Asegurado

ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, JUNTO CON LAS CONDICIONES GENERALES, CUESTIONARIO DE SALUD SI LO HUBIERE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO ENTRE EL TOMADOR/ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y ESTÁN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR EL TOMADOR/ASEGURADO.

TOMANDO EFECTO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2015, Y RENOVÁNDOSE ANUALMENTE

**EL TOMADOR****EL ASEGURADO****LA COMPAÑÍA**

EJEMPLAR 1: Para el Asegurado  
COPIA: Firmar y Enviar a BBVA Seguros en sobre 21000056



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AUTONOMOS

### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO:

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre, y en su caso por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

### II.- DEFINICIONES:

**ENTIDAD ASEGURADORA:** BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/Gran Vía D. López de Haro nº 12, y oficina principal en Madrid, C/ Alcalá nº 17, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la clave nº C0502, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español el control de su actividad.

**MEDIADOR:** Mediador de seguros: BBVA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 24602, Sección 8ª, Hoja M-62255 con C.I.F. A/78581998, así como en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español con la clave OV-0060. No estando obligado a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros, el asesoramiento que se presta es para contratar un seguro, pudiendo solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media.

Tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil y constituida garantía financiera, pertenece al grupo de empresas cuya matriz es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un 100% de su capital social, formando parte del mismo Grupo la aseguradora BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

**Instancias de Reclamación:** Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses o si la misma no fuere satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046- Madrid.

Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.

**Lengua:** la lengua en que se presenta la documentación es el castellano, a elección del Tomador/Asegurado podrá formalizarse el contrato en cualquiera de las lenguas españolas oficiales, o si el cliente lo solicita en cualquier otra lengua acordada por las partes. Las comunicaciones de la entidad y del mediador serán en castellano, no obstante, el Tomador/Asegurado podrá comunicarse en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

**Tomador del Seguro:** es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora, y que asume las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro.

**Beneficiarios:** la persona o personas titulares del derecho a percibir la prestación convenida.

**Contrato de seguro:** es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es el objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

**Póliza:** es el documento que contiene las condiciones que regulan el seguro integrado por las Condiciones Particulares, las Generales, así como por los suplementos que se emitan para completarla o modificarla y, en su caso por las garantías adicionales.

**Fecha de ocurrencia:** Fecha de acaecimiento del siniestro especificada en la definición de las distintas garantías aseguradas.

**Edad Actuarial:** por edad actuarial se entiende que, transcurridos seis meses desde la fecha del último cumpleaños deberá añadirse un año más a la edad natural que tenga el Asegurado en ese momento.

**Accidente:** Todo evento producido y debido a una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca lesiones corporales objetivamente apreciables.

**Enfermedad:** toda alteración del estado de la salud, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

**Hospitalización:** situación que implica el registro de entrada del paciente y su permanencia en un hospital, durante un período mínimo de 96 horas.

**Incapacidad temporal:** situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del ASEGURADO que le impide el desempeño de su trabajo.

**Intervención quirúrgica:** toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno del paciente efectuada con fines distintos al diagnóstico por un cirujano en un hospital y que requiere normalmente la utilización de un quirófano.



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**
**CONDICIONES PARTICULARES**

01000000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Baremo de indemnización:** relación de patologías con sus correspondientes días de duración media estimada de incapacidad temporal, en función de los que será indemnizado el ASEGURADO y que figura en el Anexo de las presentes de las presentes condiciones generales de la póliza. Para patologías que no figuren en el presente baremo los días estipulados de baja laboral se establecerán por analogía con otra u otras de la misma naturaleza.

**Periodo de carencia:** intervalo de tiempo durante el cual la cobertura del seguro no tiene efecto. Este plazo se computa desde la fecha de efecto de la póliza.

**Franquicia:** la franquicia es el número de días contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, durante los cuales el ASEGURADOR no pagará ninguna indemnización en el caso de producirse un siniestro.

**Hospital:** todo establecimiento público o privado legalmente autorizado para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, provisto de medios materiales y personales adecuados para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas. No se consideran hospitales los hoteles, balnearios, asilos, casas de reposo, instituciones para tratamiento psiquiátrico, instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de drogadicción y alcoholismo. La hospitalización debe de ser en centros situados en España.

### III. - OBJETO DEL CONTRATO

Durante la vigencia de este contrato y mediante el cobro de una prima, la Entidad Aseguradora se obliga al pago del capital determinado en las condiciones particulares o a las prestaciones establecidas cuando ocurra el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

### IV.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Las Garantías cubiertas son las que se señalan a continuación, con las limitaciones y exclusiones establecidas en la cláusula XVI.

#### 1. GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Se indemnizará el capital establecido en las condiciones particulares en caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de un accidente garantizado por el presente contrato y si el óbito sucediera durante el transcurso de un año contando desde el momento de la ocurrencia del mismo. **Transcurrido dicho periodo de un año, desde la ocurrencia, el fallecimiento no dará lugar al pago de la indemnización.**

El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.

#### 2. GARANTÍA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE:

Se entiende como tal la situación física e irreversible provocada por un accidente, originado independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral

o actividad profesional y otorgada por el organismo competente español. A los efectos de determinar la fecha de ocurrencia se considerará como tal la de efectos económicos de la resolución emitida por dicho organismo.

Por esta cobertura, la Entidad Aseguradora garantiza el pago del capital indicado en las Condiciones Particulares siempre que la incapacidad se determine dentro del plazo de dos años a contar desde la ocurrencia del accidente. En caso de no llegarse a un acuerdo en la determinación del grado de incapacidad, se estará a opinión de peritos médicos en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro.

**El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.**

#### 3. GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR INFARTO DETERMINADO

**COMO ACCIDENTE DE TRABAJO:** Por la presente garantía queda cubierto el fallecimiento del ASEGURADO por infarto de miocardio siempre y cuando sea determinado como accidente de trabajo por la autoridad legal competente, dentro de los 12 meses contados desde la fecha de ocurrencia del mismo. El capital garantizado por esta garantía será el que figure en las condiciones particulares de la garantía de fallecimiento por infarto.

El presente contrato de seguro dejará de dar cobertura por esta garantía a la renovación de la anualidad en que el ASEGURADO cumpla 60 años. **El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.**

#### 4. INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

El ASEGURADOR pagará la indemnización pactada, cuando el ASEGURADO tuviera que ser necesariamente internado en un hospital para su debido tratamiento médico o quirúrgico como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido durante la vigencia de la póliza.

El pago de la indemnización total se efectuará una vez producida el alta médica y una vez acreditadas las fechas de internamiento y de alta hospitalaria del asegurado.

La hospitalización debe ser en centros hospitalarios situados en España.

#### Plazo de Carencia

En caso de accidente no existirá ningún plazo de carencia.

En caso de enfermedad la cobertura pactada comenzará una vez transcurridos 6 meses desde la formalización de la póliza.

En todos los casos cesará el derecho a la indemnización cuando:

- El ASEGURADO obtenga el alta médica del hospital donde estuvo ingresado.
- El ASEGURADO por cada periodo de renovación de contrato de seguro, haya sido indemnizado 180 días por hospitalización no continuada, y de 90 días de hospitalización continuada, siempre referido a la misma patología de hospitalización

BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Vía D. López de Haro, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3.678. Sec. 8ª. Hoja BI-854. Folio 38. C.I.F. A-48051098.



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

### 5. INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE ACCIDENTE

El asegurador pagará la indemnización cuando a causa de un accidente, el Asegurado quede incapacitado temporalmente para el ejercicio de su ocupación principal declarada en la póliza y esta incapacidad sea otorgada por el organismo competente español.

La indemnización diaria cuyo importe se establece en las condiciones particulares se determinará según los días estipulados en el baremo.

#### Plazo de Carencia entre incapacidades temporales sucesivas.

El derecho a la percepción de indemnización, correspondientes a situaciones de incapacidad temporal subsiguientes a la primera, sólo se producirá cuando el asegurado haya trabajado de nuevo, con carácter remunerado, al menos un mes desde finalizada la última situación de incapacidad temporal cuando la causa de la nueva situación de incapacidad temporal sea diferente a la anterior. Si la causa es la misma que la última, para tener derecho a la indemnización por esta garantía, el periodo de trabajo efectivo será de al menos seis meses a contar desde la finalización de la anterior incapacidad temporal.

Para el presente seguro y según esta garantía, no se indemnizará ni reembolsará ninguna factura o gasto sanitario en el que incurra el ASEGURADO, incluso en los procesos que sí devenguen derecho a prestación económica en base a esta póliza.

Cesará el devengo de la indemnización en el momento en que se diagnostique al asegurado que la situación originada por el accidente que ha motivado el siniestro se ha transformado en una incapacidad permanente absoluta.

**6. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD:** Dentro de los términos y condiciones consignados en la Presente Póliza, el Asegurador garantizará el pago de un subsidio diario a causa de enfermedad según los días estipulados en el baremo y una vez transcurridos los periodos de carencia que están determinados. Ver Anexo.

Para el presente seguro y según esta garantía, no se indemnizará ni reembolsará ninguna factura o gasto sanitario en el que incurra el ASEGURADO, incluso en los procesos que sí devenguen derecho a prestación económica en base a esta póliza.

Cesará el devengo de la indemnización en el momento en que se diagnostique al asegurado que la situación originada por enfermedad que ha motivado el siniestro se ha transformado en una incapacidad permanente absoluta.

Una vez concedida la indemnización por una patología concreta, las sobrevenidas dentro del mismo periodo indemnizado conforme a baremo no serán objeto de cobertura.

#### Plazo de Carencia

La cobertura pactada comenzará una vez transcurridos los plazos de carencia que se establecen a continuación:

- La enfermedad causante de la Invalidez Temporal debe producirse una vez transcurridos seis meses desde la fecha de efecto de la Póliza.
- Para los procesos de hernia discal, lumbalgias, dorsalgias y cervialgias, el **plazo de carencia será de doce meses** para aquellos procesos que no estén excluidos en el artículo XV de la póliza. Estos procesos, siempre que no sean preexistentes a la fecha de efecto de la Póliza y una vez superado el periodo de carencia, tendrán un **periodo de cobertura máximo por cada periodo de renovación de contrato de seguro, de un mes**, como consecuencia de enfermedad.
- Para el riesgo de parto, deben haber transcurrido doce meses desde la inclusión de la Asegurada en la cobertura del contrato.

#### Plazos de carencia entre Incapacidades Temporales Sucesivos

El derecho a la percepción de indemnización, correspondientes a situaciones de Incapacidad Temporal subsiguientes a la primera, incluso la producida dentro del periodo de carencia, solo se producirá cuando el Asegurado haya trabajado de nuevo, con carácter remunerado, al menos un mes desde finalizada la última situación de Incapacidad Temporal cuando la causa de la nueva situación de Incapacidad Temporal sea diferente de la anterior. Si la causa es la misma que la última, para tener derecho a indemnización por esta garantía el periodo de trabajo efectivo remunerado será de al menos seis meses a contar desde la finalización de la anterior Incapacidad temporal.

#### Periodo de Franquicia

Se establece un **periodo de franquicia de siete días**. La franquicia ya está incorporada en el baremo, por este motivo dará lugar a la ausencia de indemnización en algunas patologías descritas en el baremo. La indemnización se devengará a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de franquicia, siempre que el siniestro se comuniqué a la entidad dentro del plazo máximo de siete días a contar desde su conocimiento.



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES**      01000000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K

En caso contrario, el plazo de franquicia comenzará a contar a partir del día en que el Asegurador haya recibido dicha comunicación de siniestro.

## V.- CAPITAL

El capital asegurado para cada una de las garantías contratadas, será el indicado en Condiciones Particulares o en las presentes Condiciones Generales.

## VI.- PRIMA

Es el precio del seguro, incluidos los impuestos que sean de legal aplicación.

Este seguro se contrata a prima anual con posibilidad de fraccionamiento.

Son elementos que influyen en el establecimiento de su importe la edad del asegurado y los capitales garantizados.

**La prima se calculará anualmente en función de la edad actuarial del asegurado a la fecha de renovación.**

La prima será exigible una vez consentido el contrato. Se debitará en la cuenta titularidad del Tomador en la entidad crediticia que se detalla en las Condiciones Particulares, no entrando en vigor el contrato hasta que el pago haya sido efectuado.

Los recibos de prima sucesivos se pagarán a la entidad en la citada cuenta bancaria en que se haya domiciliado el pago, en cada fecha de renovación del contrato o de emisión de recibos especificada en las condiciones particulares.

Sólo podrá realizarse el pago por domiciliación en cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito del Estado Español.

**En el supuesto de que cualquiera de los recibos de prima resultase impagado, el Tomador dispondrá del plazo de un mes desde el día de su impago para satisfacerlo en el domicilio de la entidad, siendo de aplicación en caso contrario lo dispuesto en el Art.15 de la Ley del Contrato de Seguro.**

## VII.-EFECTO Y DURACIÓN

El Contrato de Seguro entrará en vigor a las 00 horas de la fecha de efecto, siempre que haya sido aceptado por la Entidad Aseguradora y consentido por las partes y satisfecho el recibo de prima. **La duración del Contrato será anual correspondiendo el primer vencimiento con la fecha indicada en las condiciones Particulares como fecha de renovación.**

Las renovaciones del contrato se producirán tácitamente por periodos anuales, salvo que una de las partes se oponga a la renovación mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de renovación.

## VIII.-DECLARACION DEL RIESGO.

En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones del asegurado sobre su salud, edad, o cualesquiera otras que le solicite el Asegurador para la valoración del riesgo, el Asegurador podrá resolver el contrato o privar al Asegurado de las coberturas del seguro, procediendo en su

caso al extorno de la prima no consumida.

## IX.- VALORES DE RESCATE, REDUCCION, ANTICIPO, PIGNORACION Y REHABILITACION

**No existe valor de rescate en ningún supuesto. Tampoco existen derechos de reducción, anticipo o pignoración.**

**Adicionalmente este seguro no contempla el derecho de rehabilitación.**

## X.- COMUNICACIONES ENTRE EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ASEGURADA

Las comunicaciones a la Entidad Aseguradora por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán en el domicilio social de aquella señalado en la póliza, o a través de cualquiera de las oficinas del Grupo BBVA.

Las comunicaciones de la Entidad Asegurada al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizará en el domicilio especificado en las Condiciones Particulares, salvo que se hubiera notificado por escrito a la Entidad el cambio de su domicilio.

## XI.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Será Beneficiario del presente contrato de seguro, en caso de ocurrencia de siniestro la/s persona/s designada/s por el Tomador en las Condiciones Particulares, o en sus modificaciones en los correspondientes suplementos.

## XII.-CLAUSULA DE INDISPUTABILIDAD, RESOLUCION Y DESISTIMIENTO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En virtud de lo establecido en el art. 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro el Tomador puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la formalización del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho a la devolución de la prima no consumida y efecto desde el día de su expedición.

En caso de contratación a distancia de un seguro, el Tomador tendrá la facultad unilateral de desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro, dentro del plazo de 30 días desde la formalización por él de la póliza, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora en Madrid, C/ Alcalá nº 17, a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho el Asegurado a la devolución de la prima no consumida.



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

<b>PRODUCTO:</b>	<b>SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA</b>	<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>	0100000008060	<b>/NUM. SUP.:</b>	0000
<b>Tomador:</b>	PEDRO LUIS PEREZ ESPINO			<b>NIF</b>	46641905K
<b>Asegurado:</b>	PEDRO LUIS PEREZ ESPINO			<b>NIF</b>	46641905K

El Asegurador podrá resolver el contrato por impago de la prima, o por reserva o inexactitud de las declaraciones del Asegurado, conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

### XIII.- TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

El Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario, según el tipo de prestación, deberán comunicar al Asegurador, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días. El pago de la prestación garantizada se producirá una vez se haya aportado la documentación solicitada por la Entidad Aseguradora, relativa a la acreditación del fallecimiento, derecho de los beneficiarios, de la causa y circunstancias del mismo, así como de la evolución del estado de salud del Asegurado, incluso previa a la contratación del seguro. Adicionalmente a lo anterior, y para el resto de coberturas, el Asegurado deberá aportar informes médicos que evidencien antecedentes, diagnósticos y de su evolución, u otros documentos requeridos necesarios para su valoración, e informes de hospitalización.

El asegurado deberá acreditar estar dado de alta como titular en un régimen especial de la Seguridad Social (o sistema asimilado) o ser un profesional liberal colegiado; para ello el asegurado aportará el último recibo de autónomos dentro de cuyo periodo estará comprendida la fecha de ocurrencia.

**El derecho al devengo de la prestación se extinguirá en el momento en que el asegurado no facilite al Asegurador la información precisa para el trámite del siniestro, impida o se niegue a ser reconocido por los profesionales designados por el Asegurador.**

### XIV.- CLÁUSULAS DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

(Figura en el Anexo a este Contrato de Seguro)

### XV.- CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS. LOPD

Los datos personales del/de los interviniente/s (en lo sucesivo, "el interviniente") serán registrados en ficheros de la Compañía con la finalidad de su utilización o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo previsto en esta cláusula. Los datos de salud, independientemente del modo en que se lleve a cabo su recogida, únicamente serán registrados por la Entidad Aseguradora.

#### 1. Se incluyen, entre dichos datos:

- Los datos facilitados a la Compañía, ahora o en el futuro.

- En su caso, aquellos datos proporcionados a la Compañía con anterioridad para la solicitud y estudio de la operación.

#### 2. La Compañía utilizará dichos datos para:

- La gestión de la relación contractual.
- El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.
- La remisión a otras Entidades Aseguradoras e instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos, actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y la liquidación de siniestros, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

**3. Los datos podrán ser conservados** en los ficheros de la Compañía incluso una vez finalizada toda relación contractual con el interviniente, durante el plazo de veinticuatro meses para la finalidad prevista en el apartado II c) anterior, y durante los plazos legalmente procedentes, a disposición de autoridades administrativas o judiciales.

**4. El responsable del tratamiento es BBVA SEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros**, con domicilio social en calle Gran Vía D. López de Haro, 12 – 48001 Bilbao y con oficina principal en calle Alcalá, 17 – 28014 Madrid. En ambos domicilios el interviniente podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición.

**5. Adicionalmente, si en la póliza de seguros ha intervenido un Mediador, el Tomador otorga su consentimiento expreso e inequívoco para que los datos facilitados a dicho mediador también sean registrados en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización por el propio Mediador o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.** El Mediador utilizará dichos datos para las mismas finalidades indicadas anteriormente respecto del fichero de la Aseguradora. El cliente/Asegurado consiente expresamente la comunicación de sus datos a las empresas asociadas o colaboradoras y en especial a la compañía aseguradora para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, considerándose el cliente/Asegurado informado de esta cesión en virtud de la presente cláusula. Este consentimiento tiene el carácter de revocable en todo momento. El responsable del tratamiento respecto de estos ficheros será el Mediador que se haya identificado en la póliza, ante el que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición respecto de sus ficheros. Ejercerá la función de encargado respecto de los ficheros de BBVA Seguros.

**6. MARCANDO CON UNA X LA CASILLA DEL MARGEN IZQUIERDO**, el interviniente **NO autoriza** a recibir, a través de cualquier medio, por parte de la Compañía de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios de seguros, y a comunicar o interconectar sus datos personales a las siguientes entidades del



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES**      01000000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K

Grupo BBVA, con el fin de envío de información con finalidad comercial, de los productos que cada una comercializa de acuerdo con la naturaleza de su actividad mercantil:

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., dedicada a la actividad financiera, comercialización de productos de depósito, crédito y ahorro. Domicilio Pza. San Nicolás 4-Bilbao.

2. Uno-e Bank S.A., entidad financiera, dedicada a la comercialización electrónica de productos de depósito, crédito, ahorro. Domicilio C/Julián Camarillo, 4-Madrid.

3. BBVA Servicios S.A., dedicada a la comercialización de productos no financieros, como pueda ser electrodomésticos. Domicilio Paseo de la Castellana 81-Madrid.

4. BBVA Mediación, operador banca seguros, con domicilio en la Calle Alcalá nº17 , 28014 Madrid, dedicada a la mediación en la contratación de seguros.

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K

**POR FAVOR, LÉASE CON ATENCIÓN Y FÍRMESE SÓLO EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO CON SU CONTENIDO**

**XVI.- LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL RIESGO Y CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO**

Para la contratación de este seguro será imprescindible que el asegurado esté dado de alta como titular en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (o asimilado) o sea un profesional liberal colegiado.

El asegurado deberá informar durante la vigencia del contrato de su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (o asimilado), produciéndose como consecuencia la anulación de la póliza, produciéndose el extorno de la prima no consumida de la anualidad

El Asegurador no cubrirá las incapacidades que estén en curso en el momento de suscribir la póliza

Las garantías por incapacidad temporal derivada de accidente y de enfermedad son incompatibles y excluyentes entre si.

**1.- LIMITACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EDAD**

No podrán asegurarse los menores de 18 años naturales, para todas las garantías.

Para la garantía de Fallecimiento por accidente la edad máxima de contratación será de 59 años actuariales y la edad máxima de renovación serán 64 años actuariales.

Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, Indemnización diaria por hospitalización por enfermedad o accidente, Incapacidad Temporal por accidente o enfermedad, la edad máxima de contratación serán 59 años actuariales y la edad máxima de renovación 64 años actuariales.

Para las garantías de Fallecimiento por Infarto considerado como accidente de trabajo, la edad máxima de contratación y renovación serán 59 años actuariales.

**2.- EXCLUSIONES A TODAS LAS GARANTÍAS:**

Quedan excluidos los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

a) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva. Los causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, huracán y todos aquellos que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.

b) Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.

c) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de entrada en vigor del contrato de seguro, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.

d) La práctica de navegación submarina o viajes de exploración así como los accidentes derivados de los siguientes deportes con carácter de aficionado: equitación, esquí en competición, alpinismo, espeleología, lucha, boxeo, artes marciales, inmersiones submarinas, deportes aéreos, automovilismo, motociclismo, rugby y polo.

e) Los derivados del ejercicio del toreo y de los encierros de reses bravas.

f) Los siniestros en los que se certifique médicamente la presencia de estupefacientes en humor vítreo y en sangre, en una concentración indicativa de consumo en horas previas al siniestro cuya actividad sea demostrable pericialmente en el momento del siniestro, y el consumo de alcohol demostrado en las muestras biológicas mencionadas, mediante un nivel superior a 0,5 gramos/litro en sangre.

g) Las consecuencias de un acto de imprudencia y negligencia graves del Asegurado, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

h) Las consecuencias de siniestros causados voluntariamente por el propio asegurado quedan excluidas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.

i) Cuando el fallecimiento se haya producido por un acto violento o intencionado, no buscado por él mismo, que haya tenido lugar en países distintos de los siguientes: miembros de la Unión Europea, Andorra, Suiza, Islandia o Noruega.

j) Por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de las normas establecidas en su Reglamento o en disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

k) El suicidio y tentativa de suicidio durante los tres primeros años de vigencia del seguro.

l) Las lesiones o consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que se lleven a cabo por razones diferentes a la sanidad, como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética, tratamientos de esterilidad o infertilidad.

m) Los cuidados en reposo, termales o dietéticos y los chequeos médicos o controles de salud.



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K

n) Los accidentes derivados de la conducción por el asegurado de vehículos sin el correspondiente permiso en vigor expedido por la autoridad competente.

#### EXCLUSIONES PROPIAS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Los accidentes cerebrovasculares y cardiovasculares, tales como aneurismas, infartos, embolismos, hemorragias, ictus y similares. En ningún caso quedan incluidos en el objeto de la cobertura aun cuando sean declarados como accidente laboral o enfermedad profesional por el organismo competente de evaluación o por sentencia judicial firme.
2. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
3. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, ataques de epilepsia de cualquier naturaleza, estados morbosos o degenerativos y hernias sea cual sea su origen.
4. Los accidentes ocasionados como conductor o pasajero de ciclomotor, motocicleta o quad si superan la cilindrada de 125 centímetros cúbicos.

#### EXCLUSIONES DE LA GARANTIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

Quedan excluidos los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen.
2. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés post traumático.
3. Procesos de columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias,...) con ausencia de síntomas neurológicos objetivados clínicamente y por pruebas de imagen que confirmen la patología causante.
4. Los accidentes ocasionados como conductor o pasajero de ciclomotor, motocicleta o quad si superan la cilindrada de 125 centímetros cúbicos.

#### EXCLUSIONES INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. La indemnización o subsidio por hospitalización, cuando el internamiento sea inferior a 96 horas.
2. Los gastos de los servicios médicos o quirúrgicos.
3. Hospitalizaciones con el objeto de realizar curas de rehabilitación.
4. Las curas de reposo, termales, o dietéticas y los chequeos o controles de salud.
5. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen
6. Las consecuencias o secuelas de un accidente cubierto, que se manifiesten después de los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, salvo que pueda demostrarse de forma fehaciente que son causa directa del accidente.
7. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés post traumático.
8. Procesos de columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias,...) con ausencia de síntomas neurológicos objetivados clínicamente y por pruebas de imagen que confirmen la patología causante.

#### EXCLUSIONES PROPIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Los procesos de origen psiquiátrico o psicológico, así como los neurológicos, incluyendo el estrés postraumático y los procesos que únicamente cursen con dolor, sin que exista una causa demostrable con pruebas de diagnóstico médico
2. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
3. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, estados morbosos o degenerativos.
4. Las curas de reposo, termales, o dietéticas y los chequeos o controles de salud.
5. Accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros
6. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen.
7. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /**NUM. SUP.:** 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K

El Asegurado reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro la información requerida en el art. 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se hace constar en los art. 104 al 106 del citado Reglamento y adicionalmente, si en la póliza de seguros hubiera intervenido un mediador, la información requerida en el Art. 42 de la Ley 26/2006, de 17 de Julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

El presente documento se formaliza en 11 hojas con el reverso en blanco, numeradas de la 1 a la 11 . Con el consentimiento del mismo, el Asegurado manifiesta haber leído y consentido el contenido de las condiciones generales, especiales, particulares, declaración de salud y el conjunto de la documentación contractual.

**EL TOMADOR****EL ASEGURADO****POR LA COMPAÑÍA  
FIRMA DE**

EJEMPLAR 1: Para el Asegurado  
COPIA: Firmar y Enviar a BBVA Seguros en sobre 21000056



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES**      01000000008060 /NUM. SUP.: 0000  
**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K  
**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF**      46641905K

### ANEXO

#### BAREMO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL POR ACCIDENTE CIRUGÍA

	<b>DÍAS</b>
<b>MAXILOFACIAL</b>	
Fractura cigomática o malar con afectación órbita	90
Fractura cigomática o malar sin afectación órbita	60
Fractura de mandíbula	60
Fractura de Le Fort (I)	60
Fractura de Le Fort (II)	90
Fractura de Le Fort (III)	90
Fractura del cóndilo mandibular	45
Fractura del maxilar superior: tratamiento cruento	90
Fractura del maxilar superior: tratamiento incruento	60
Fractura nasal que no precisa reducción quirúrgica	13
Fractura nasal que precisa reducción quirúrgica	20
Fracturas faciales que no precisan reducción quirúrgica	21
Extracciones y reparaciones dentales	0
<b>OFTALMOLOGÍA</b>	
	<b>DÍAS</b>
Cirugía del desprendimiento de retina	25
Cirugía sobre la cámara anterior con prótesis	22
Cirugía sobre la cámara anterior sin prótesis	14
Cirugía sobre la cámara posterior	26
Cuerpo extraño intraocular. Herida perforante a cámara anterior	25
Cuerpo extraño. Extracción quirúrgica y taponamiento superior a 6 días	8
Cuerpo extraño. Extracción y taponamiento inferior a 7 días	0
Enucleación por estallido traumático	25
Iritis, uveítis traumática	15
<b>AMPUTACIONES</b>	
	<b>DÍAS</b>
Extremidad inferior total o parcial (excepto dedos y pie)	120
Extremidad inferior total o parcial (excepto dedos)	90
Pie o antepie (tarso o metatarso)	90
Pulpejo del dedo o de partes blandas de un dedo de la mano o del pie	7
Parcial de un dedo de mano o del pie (amputación falanges)	30
Total de un dedo 1.º (pulgares) o 2.º de la mano	60
Total de un dedo 3.º, 4.º o 5.º de la mano	45
Total de un dedo 1.º (pulgares) del pie	60
Total de un dedo 2.º, 3.º, 4.º o 5.º del pie	30
<b>QUEMADURAS</b>	
	<b>DÍAS</b>
Quemaduras I: de primer grado (todas) y de segundo grado con menos del 3% de extensión corporal afectada	0
Quemaduras II: de segundo grado más del 3% y menos del 10% y tercer grado menos del 3% de extensión corporal afectada	7
Quemaduras III: de segundo grado más del 10% y menos del 21% y de tercer grado de más del 3% y menos del 10% de extensión corporal afectada	30
Quemaduras IV: de segundo grado más del 20% y menos del 40% de extensión corporal afectada	60
Quemaduras V: de segundo grado más del 40% de extensión corporal afectada	90
Quemaduras VI: de tercer grado más del 20% y menos del 40% de extensión corporal afectada	120
Quemaduras VII: de tercer grado con más del 40% de extensión corporal afectada	180
Quemaduras VIII: quemaduras de segundo o tercer grado que afectan a más del 30% de la palma de la mano y dedos	15
Quemaduras IX: de segundo o tercer grado que afectan a más del 50% de la mano y dedos (incluido dorso)	21

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K  
**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO **NIF** 46641905K

## TRAUMATOLOGÍA

ARTICULACIONES	DÍAS
Artritis traumática de grandes articulaciones con derrame articular tratada con artrocentesis	21
Artritis traumática de grandes articulaciones sin artrocentesis	8
Artritis traumática de manos y pies	
Inmovilización con férula durante más de 7 días	8
Artroscopia terapéutica	
Meniscectomía, regularización de lesiones condrales	21
Plastia perartroscópica	51
Síndrome del túnel carpiano posttraumatismo	
Tratamiento conservador sin cirugía	7
Síndrome del túnel carpiano posttraumatismo	
Tratamiento con cirugía	21

OSTEOMUSCULAR	DÍAS
Osteomielitis aguda	81
Contracturas y contusiones musculares	0
Roturas fibrilares (ecografía positiva)	12
Fisura de huesos cortos	15
Fisura de huesos largos	30
Suturas (sin afectación tendinosa): dedos (manos y pies)	7
Suturas (sin afectación tendinosa): palma mano y planta pie	8
Suturas (sin afectación tendinosa): resto del cuerpo	0
Suturas (sin afectación tendinosa): rodilla, codo, muñeca (con más de cinco puntos de sutura)	7

NEUROLOGÍA	DÍAS
Traumatismo craneo-encefálico (TCE): conmoción cerebral (con ingreso clínico mínimo de 24 horas)	7
Traumatismo craneo-encefálico (TCE): fractura craneal con afectación parenquimatosa cerebral diagnosticada por RMN	120
Traumatismo craneo-encefálico (TCE): fractura craneal con afectación parenquimatosa cerebral y estado de coma de más de un mes de duración	210
Traumatismo craneo-encefálico (TCE): fractura craneal sin afectación orgánica cerebral	52
Traumatismo craneo-encefálico (TCE): hematoma epi o subdural	60
Vértigo periférico o central posttraumático (no enfermedad de Ménière)	0

## TRAUMATOLOGÍA y ORTOPEDIA

CIRUGÍA ORTOPÉDICA	DÍAS
Artrodesis de rodilla	90
Artrodesis dos o más cuerpos vertebrales con instrumentación	150
Artroplastia total o parcial de cadera	120
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: artrodesis cervical (cualquier técnica)	120
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: laminectomía descompresiva	75
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: nucleotomía percutánea o quimionulceosis	45
Injertos nerviosos	48
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: laminectomía descompresiva	75
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: nucleotomía percutánea o quimionulceosis	45
Prótesis parcial de rodilla	60
Prótesis total de rodilla	120
Recambio de prótesis total	120
Transposiciones tendinosas	60
Tratamiento quirúrgico de la rotura aguda del manguito rotadores	70
Tratamiento quirúrgico de la rotura completa de bíceps y/o tendón largo	70
Tratamiento quirúrgico de pseudoartrosis de huesos largos	150



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**CINTURA PÉLVICA**

	<b>DÍAS</b>
Fractura cótilo compleja. Fractura luxación central de cadera	240
Fractura anillo pélvico. Fractura de sacro	90
Fractura de cótilo con o sin luxación de cadera	120
Fractura de ramas ileopúblicas, isquiopúblicas o espinas ilíacas	60
Luxación simple de cadera sin fractura	45

**EXTREMIDAD INFERIOR**

	<b>DÍAS</b>
Esguince tobillo inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 8 días y menos de 15	10
Esguince tobillo inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 14 días y menos de 22	21
Esguince de tobillo tratado con inmovilización menor a 9 días	0
Esguince tobillo inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 21 días y menos de 29	30
Esguince tobillo inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 28 días o tratamiento quirúrgico	45
Esguince de dedos del pie	0
Fractura de calcáneo. Tratamiento ortopédico	150
Fractura de calcáneo. Tratamiento quirúrgico	210
Fractura cervicales, pertrocanterías, subtrocanterías	180
Fractura diáfisis femoral	150
Fractura diáfisis tibial	180
Fractura maleolares	90
Fractura meseta tibial	150
Fractura metatarsianos	90
Fractura pilón tibial	150
Fractura rótula compleja o conminuta	150
Fractura rótula simple	90
Fractura supracondílea, intercondílea y supraintercondílea	180
Fractura tarso. Tratamiento ortopédico	90
Fractura tarso. Tratamiento quirúrgico	120
Fractura bimalleolares o trimaleolares	50
Fractura dedos	30
Sutura ligamentos tobillo por inestabilidad crónica de la articulación	38
Rodilla: esguince o rotura de ligamento cruzado (LCA-LCP) inmovilizado con yeso durante más de 28 días	52
Rodilla: rotura de ligamento cruzado (LCA-LCP) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 21 días	35
Rodilla: esguince ligamento cruzado (LCA-LCP) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 14 días y menos de 29	21
Rodilla: esguince ligamento cruzado (LCA-LCP) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 7 días y menos de 15	15
Rodilla: esguince o rotura de ligamento cruzado (LCA-LCP) tratado sin inmovilización o con vendaje elástico o yeso durante menos de 8 días	0
Rodilla: esguince ligamento lateral interno-externo (LLI-LLE) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 15 días y menos de 22	21
Rodilla: esguince ligamento lateral interno-externo (LLI-LLE) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 21 días y menos de 29	45
Rodilla: esguince ligamento lateral interno-externo (LLI-LLE) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 7 días y menos de 16	8
Rodilla: esguince ligamento lateral interno-externo (LLI-LLE) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante más de 28 días o tratamiento quirúrgico	90
Rodilla: esguince ligamento lateral interno-externo (LLI-LLE) inmovilizado con vendaje elástico o yeso durante menos de 8 días	0
Rodilla: lesiones complejas (Triada-Péntada). Tratamiento quirúrgico	210
Rodilla: rotura completa LCA y/o LCP. Tratamiento quirúrgico mediante ligamentoplastia	120
Rotura del tendón de Aquiles o del tendón rotuliano. Tto. ortopédico o quirúrgico	90
Rotura meniscal: tratamiento ortopédico y/o quirúrgico	21

BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Vía D. López de Heró, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3.678. Sec. 8ª. Hoja BI-854. Folio 38. C.I.F. A-48/051098.

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

BBVASEGUROS, S.A de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Via D. López de Haro, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3.678. Secc. 8ª. Hoja B1-854. Folio 38. C.I.F. A-48051098.

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000  
**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K  
**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K

<b>EXTREMIDAD SUPERIOR INFERIOR</b>	<b>DÍAS</b>
Esguince de codo o muñeca inmovilizado con yeso	19
Esguince de codo o muñeca no inmovilizado con yeso	0
Esguince de manos o pies tratado mediante inmovilización durante más de 6 días	7
Esguince de hombro con indicación médica de inmovilización durante más de 7 días	19
Esguince o subluxación acromio-clavicular o esterno-clavicular tratado con vendaje durante más de 14 días	17
Fractura antebrazo o muñeca	90
Fractura clavícula o escápula. Tratamiento ortopédico	50
Fractura clavícula o escápula. Tratamiento quirúrgico	60
Fractura subcapital de húmero	130
Fractura diáfisis humeral y paleta humeral	120
Fractura huesos del carpo excepto escafoides	80
Fractura metacarpianos	75
Fractura olécranon, coronoides, epicóndilo, epitroclea	90
Fractura de escafoides (diagnóstico tardío confirmado)	100
Fractura de falanges (excepto falanges distales)	45
Fractura de falanges distales	21
Fractura luxación carpo. Tratamiento quirúrgico	90
Luxación acromio-clavicular. Tratamiento ortopédico (inmovilización)	40
Luxación acromio-clavicular. Tratamiento quirúrgico	50
Luxación de codo, muñeca o carpo	50
Luxación de hombro asociada a fractura de troquíter	100
Luxación escapulo-humeral. Tratamiento ortopédico	40
Luxación escapulo-humeral. Tratamiento quirúrgico	50
Luxación esterno-clavicular. Tratamiento quirúrgico	50
Luxación esterno-clavicular. Tratamiento ortopédico (inmovilización)	28
Luxación IF de los dedos de la mano o del pie	30
Luxación MCF del pulgar	45
Luxación MCF y MTF de los dedos de la mano o del pie	30
Sección de tendones extensores	50
Sección de tendones flexores	75
Traumatismos complejos de la mano (varias lesiones tendinosas + fracturas de varios metas o falanges)	100
<b>RAQUIS CERVICAL</b>	<b>DÍAS</b>
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada con EMG. Tratamiento médico	21
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Sin afectación radicular objetivada con EMG. Con indicación médica de inmovilización con collarín más de 10 días	21
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Sin afectación radicular objetivada con EMG. Con indicación médica de inmovilización con collarín menos de 10 días	0
Fracturas-luxaciones cervicales no quirúrgicas	90
Fracturas-luxaciones cervicales sin lesión medular. Tto. quirúrgico: artrodesis anterior	120
<b>RAQUIS DORSOLUMBAR CERVICAL</b>	<b>DÍAS</b>
Fracturas apófisis vertebrales (espinosas, transversas)	60
Fracturas de cuerpo vertebral subsidiarias de tto. ortopédico	120
Fracturas luxación con lesión medular: paraplegia	365
Fracturas luxación sin lesión medular subsidiarias de tto.quirúrgico (cualquier técnica)	180
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con objetivación de afectación radicular en EMG. Tratamiento médico	21
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Sin objetivación de afectación radicular en EMG.	0



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Vía D. López de Haro, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3.678, Secc. 8ª, Hoja BI-854, Folio 38. C.I.F. A-48051098.

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES** 01000000008060 /**NUM. SUP.:** 0000  
**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K  
**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K

<b>TÓRAX Y TRÁQUEA</b>	<b>DÍAS</b>
Fractura de esternón	40
Fracturas costales con inestabilidad torácica (volet), diferentes técnicas (presión positiva-grapas Judet)	90
Traumatismo torácico con rotura bronquial o disección aórtica	90
Una o varias fracturas costales con Hemo o Neumotórax	75
Una o varias fracturas costales desplazadas sin afectación del parénquima pulmonar	40
Una o varias fracturas costales no desplazadas o fisuras, sin hemo o neumotórax	21

**BAREMO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL POR ENFERMEDAD**

<b>CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR</b>	<b>DÍAS</b>
Angina de pecho (angor) (precisando ingreso hospitalario)	45
Arritmias crónicas con o sin tratamiento clínico	0
Crisis o episodio de arritmia aguda sintomática y que precise tratamiento hospitalario	17
Disección de aorta	59
Endocarditis	79
Endocarditis sobre válvula protésica	79
Exploraciones: angioplastia transluminal percutánea	18
Exploraciones: cateterismo cardíaco terapéutico (no diagnóstico)	10
Hipertensión maligna. Crisis hipertensiva con ingreso hospitalario	10
Infarto agudo de miocardio (IAM)	95
Insuficiencia cardíaca congestiva aguda	30
Miocarditis	30
Pericarditis vírica	22
Transplante cardíaco	365

**CIRUGÍA**

<b>CARDIOVASCULAR</b>	<b>DÍAS</b>
Arteriectomía	27
By Pass aortorenal	41
Cirugía con circulación extracorpórea (CEC) (Prótesis o By Pass)	83
Cirugía de aneurisma de aorta abdominal	62
Cirugía de aneurisma y/o disección de aorta torácica	83
Coartación de aorta	36
Comisurotomía	34
Embolectomía	20
Feblectomías safenas	26
Pericardio. Tratamiento quirúrgico	28
Simpatectomía: lumbar	23
Simpatectomía torácica	32
Tromboflebitis sin cirugía	15

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

DIGESTIVO/ENDOCRINOLOGÍA	DÍAS
Abscesos pararrectales y quistes dermoides/sacros infectados (drenaje quirúrgico o marsupialización)	12
Abscesos pararrectales y quistes dermoides/sacros infectados (extirpación en bloque)	18
Abscesos pararrectales y quistes dermoides/sacros infectados (sin ingreso hospitalario)	3
Apendicectomía	11
Colostomía	53
Esófago (con tratamiento quirúrgico) (no cáncer: hernia hiato-divertículo)	31
Estenosis pilórica (con tratamiento quirúrgico)	30
Gastrectomía	38
Gastrorrafia	26
Hemicolectomía (AP)	49
Hemorroides-fisuras-fistulas y prolapso rectal (con tratamiento médico)	0
Hemorroides-fisuras-fistulas y prolapso rectal (con tratamiento quirúrgico)	16
Hígado: resección/exéresis absceso	30
Hígado: hepatectomía parcial	47
Hígado: hepatitis inflamatorias crónicas	0
Hígado: resección quirúrgica/exéresis quiste hidatídico	29
Hígado: trasplante hepático	150
Hígado: resección quirúrgica/exéresis tumores benignos	27
Panproctocolectomía (AP)	74
Reintervenciones gástricas y subfrénicas	38
Resección entérica	37
Vagotomía-pilorooplastia	30
Colecistectomía (vía biliar)	29
Colecistectomía (vía biliar) + esfinterotomía	36
Enfermedad de Zollinger-Ellison con o sin cirugía (esoágica, gástrica, duodenal)	30
Enfermedad inflamatoria intestinal (colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn): complicación	29
Enfermedad inflamatoria intestinal (colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn): brote	15
Esplenectomía	45
Eventración, reducción quirúrgica	18
Gastroenteritis aguda con ingreso hospitalario superior a 7 días	7
Gastroenteritis aguda	0
Gastroenteritis aguda complicada con fracaso renal agudo	26
Hemorragia digestiva aguda (esofágica, gástrica, duodenal)	15
Herniorrafia umbilical/inguinal unilateral/crural unilateral	18
Ileo paralítico	20
Infarto mesentérico con cirugía	44
Obstrucción intestinal reducción quirúrgica	45
Pancreatectomía	50
Pancreatitis crónica: reagudizaciones	15
Pancreatitis: aguda y hemorrágica o complicada (esteatonecrosis)	41
Úlcera esofágica, gástrica o duodenal objetivada por gastroscopia con complicaciones	15
Cetoacidosis, coma cetoacidótico o hiperosmolar (complicaciones de Diabetes Mellitus)	15
Cirugía de la hipófisis: panhipopituitarismo, tumores, granulomas	47
Cirugía del feocromocitoma	38
Paratiroidismo (hiper-hipo)	14
Prolactinoma quirúrgico	39
Suprarrenal: enfermedad de Addison-Cushing Conn	19
Tiroides: enfermedad de Basedow	21
Tiroides: tiroiditis	16



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 01000000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**GINECOLOGÍA**
**DÍAS**

Anexectomía	26
Cirugía de la endometriosis grave	35
Conización por cáncer in situ o cin III 11.Corrección de prolapsos y celes	25
Histerectomía abdominal	32
Histerectomía vaginal	23
Operación de Manchester	23

**MAXILOFACIAL/OTORRINOLARINGOLOGÍA**
**DÍAS**

Cirugía de suelo de la boca	60
Cirugía del tumor benigno de parótida	25
Glándulas salivares. Tratamiento quirúrgico	14
Quistes maxilares. Tratamiento quirúrgico	9
Abordaje de cavum (fibroma y otros)	14
Adenoidectomía	8
Biopsia de vavum (AP benigno)	8
Biopsia de laringe y polipectomía	11
Cirugía de la sinusitis	7
Cirugía del oído interno	22
Cirugía del oído externo	0
Cirugía del oído medio	13
Cordectomía	14
Esofagotomía	22
Estapedectomía	60
Extirpación cornetes	7
Extracciones dentales	0
Flemón periamigdalino	13
Flemón-absceso laríngeo	13
Laringectomía	100
Mastoidectomía	21
Resección tabique	20

**NEUROCIRUGÍA**
**DÍAS**

Artrodesis vertebral	120
Craneotomía (trepanación) por cualquier causa	47
Craneotomía con intervención encéfalo (sangre, tumores benignos)	97
Hernia de disco (cualquier nivel): percutánea y quimionucleosis	45
Hernia de disco (cualquier nivel): tratamiento quirúrgico clásico	75
Hidrocefalia con tratamiento quirúrgico	45
Lobotomía	47
Médula espinal: ependimoma	47
Médula espinal: meningocele	44
Válvulas de derivación	41

**OFTALMOLOGÍA**
**DÍAS**

Cirugía de las cataratas	25
Cirugía de desprendimiento de retina	25
Cirugía sobre la cámara anterior con prótesis	22
Cirugía sobre la cámara anterior sin prótesis	14
Cirugía sobre la cámara posterior	26
Conjuntivitis/queratitis/úlceras corneal	0
Glaucoma (crisis aguda)	20
Herpes oftálmico	18
Iritis, uveitis autoinmune	30
Obstrucción arteria o vena central de la retina	30

**PLÁSTICA REPARADORA (NO ESTÉTICA) / DERMATOLOGÍA**
**DÍAS**

Extirpación de cicatrices y pequeña cirugía no ambulatoria	12
Macizo frontal y malar	37
Mamas (reducción o corrección posttraumática)	23
Dermopatías agudas que incapaciten transitoriamente para la profesión habitual	7

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Vía D. López de Haro, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3.678. Secc. 8ª. Hoja B1854. Folio 38. C.I.F. A-48051098.

<b>PRODUCTO:</b>	<b>SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA</b>	<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>	01000000008060 /NUM. SUP.: 0000
<b>Tomador:</b>	PEDRO LUIS PEREZ ESPINO	<b>NIF</b>	46641905K
<b>Asegurado:</b>	PEDRO LUIS PEREZ ESPINO	<b>NIF</b>	46641905K
<b>TORÁCICA/CUELLO</b>			<b>DÍAS</b>
Biopsia pulmonar quirúrgica			16
Cirugía del neumotórax recurrente (extirpación ampollas, irritación pleura, pleurectomía)			42
Lobectomía			60
Neumectomía			90
Nodulectomía benigna o cáncer in situ			48
Timectomía			23
Quistes branquiales. Tratamiento quirúrgico			16
Tiroidectomía total o subtotal (AP)			30
<b>UROLOGÍA/PRÓSTATA</b>			<b>DÍAS</b>
Biopsias (próstata, vejiga, riñón y testículo)			0
Cirugía de fibrosis retroperitoneal y adherencias			38
Cistectomía			52
Litotricia			0
Nefrectomía (AP)			55
Suprarrenalectomía			38
Uretero-nefrostomía			21
Orquidectomía (AP)			28
Orquidopexia			9
Resección abdominal de próstata			37
Resección transuretral de próstata (RTU)			18
<b>GENITO-NEFRO-UROLÓGICO</b>			
<b>GINECOLÓGICAS</b>			<b>DÍAS</b>
Anexitis			7
Enfermedad inflamatoria pelviana grave, diagnosticada con laparoscopia			28
Legrado uterino ginecológico			7
Miomectomía uterina			30
<b>MAMA</b>			<b>DÍAS</b>
Biopsias no cáncer (con anatomía patológica)			0
Mastectomía			30
Tumorectomía			21
<b>NEGROLÓGICOS</b>			<b>DÍAS</b>
Biopsia renal (con anatomía patológica)			0
Crisis hipertensivas con ingreso hospitalario			11
Glomerulonefritis (GN)			36
Insuficiencia renal aguda			30
Síndrome nefrótico			41
Transplante renal			130
<b>OBSTÉTRICAS</b>			<b>DÍAS</b>
Aborto incluido Mola			11
Amenaza de aborto. Confirmada con ecografía/registro CGT			18
Desprendimiento prematuro de placenta normalmente insertada			23
Embarazo ectópico			29
Hiperemesis gravídica que precise rehidratación parenteral			11
Legrado uterino obstétrico			7
Parto vaginal-cesárea			0
<b>REPRODUCCIÓN</b>			<b>DÍAS</b>
Fecundación in vitro y transferencia embrionica (FIVTE)			5
Transferencia intratubárica de embriones (TET)			5
Transferencia intratubárica de gametos (GIFT)			5
Transferencia intratubáricas de cigotos (ZIFT)			5



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**UROLÓGICO**

Cólico nefrítico con litiasis confirmada con pruebas de diagnóstico por la imagen y tratamiento con litotricia renal  
 Cólico renal o nefrítico sin litiasis confirmada (Rx, urografía)  
 Exploraciones: cistoscopia y Dormia  
 Hidrocele quirúrgico  
 Orquitis-Epididimitis-Prostatitis (agudas)  
 Pielonefritis aguda (PNA)  
 Varicocele quirúrgico

**DÍAS**

8  
0  
0  
18  
16  
22  
18

**HEMATOLOGÍA**

Policitemia vera  
 Púrpura trombocitopénica idiopática (PTI). Con ingreso hospitalario  
 Serie blanca: leucopenia idiopática  
 Serie roja: anemia hemoglobina inferior a 10 (HB<10)  
 Transplante médula  
 Trombopenia-trombocitosis

**DÍAS**

22  
20  
14  
17  
105  
14

**HÍGADO**

Cirrosis  
 Colecistitis aguda  
 Cólico hepático con colelitiasis confirmada  
 Cólico hepático sin colelitiasis confirmada  
 Descompensación cirrosis/insuficiencia hepática. Con ingreso hospitalario  
 Extirpación parcial de hígado  
 Hepatitis aguda tóxica: por fármacos  
 Hepatitis aguda A  
 Hepatitis aguda B, C, D  
 Hepatitis crónica: persistente (HCP), latente (HCL), activa (HCA)  
 Hepatitis inflamatoria-granulomatosis

**DÍAS**

0  
25  
8  
0  
15  
50  
21  
28  
63  
0  
21

**REUMATOLOGÍA**
**ARTICULACIONES**

Artritis aguda por cristales  
 Artritis séptica  
 Artritis tuberculosa  
 Artroscopia terapéutica. Meniscectomía, regularización lesiones condrales  
 Bursitis: tratamiento quirúrgico  
 Episodio agudo de artritis seronegativas (espondilitis anquilopoyética, enf. de Behç, enf. de Reiter, enf. de Still, artritis psoriásica)  
 Esclerodermia y derivados: complicaciones y agudizaciones  
 Síndrome del túnel carpiano. Tratamiento conservador con inmovilización superior a 15 días (sin cirugía)

**DÍAS**

7  
90  
90  
21  
21  
20  
21  
7

Síndrome del túnel carpiano. Tratamiento quirúrgico

21

**HUESOS**

Osteomielitis aguda

**DÍAS**

81

**MÚSCULOS**

Dermatopolimiositis  
 Miastenia gravis

**DÍAS**

21  
18

**SISTEMÁTICAS**

Lupus eritematoso sistémico-LED, panarteritis, amiloidosis, sarcoidosis

**DÍAS**

32

**INFECCIOSAS**

Bruceia  
 Enfermedades tropicales con tratamiento hospitalario  
 Exantemáticas  
 Fiebre Q  
 Fiebre tifoidea (con complicaciones vinculadas)  
 Fiebre tifoidea (sin complicaciones vinculadas)  
 Herpes Zoster y/o neuralgia postherpética  
 Infecciones localizadas (abscesos). Tratamiento quirúrgico  
 Infecciones respiratorias agudas, gripe, amigdalitis, laringitis, faringitis  
 Leptospirosis  
 Micosis orgánicas (no cutáneas)  
 Micosis sistémicas (no cutáneas)  
 Parásitos-toxoplasma, mononucleosis  
 Tétanos-botulismo  
 Tuberculosis extrapulmonar  
 Tuberculosis pulmonar

**DÍAS**

41  
40  
7  
26  
76  
38  
7  
7  
0  
30  
28  
18  
21  
86  
90  
60

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**MISCELÁNEA**

Intoxicaciones por fármacos con complicaciones	15
Vértigo periférico o central (no enfermedad de Meniere)	0
Vértigo por enfermedad de Meniere	22

**NEUROPSIQUIATRÍA**

<b>NEUROLOGÍA</b>	<b>DÍAS</b>
Degenerativas: demencias	0
Desmielinizantes: metabólicas, carenciales	23
Enfermedades cerebro-vasculares: accidente cerebro-vascular (ACV)	49
Enfermedades cerebro-vasculares: accidente isquémico transitorio (AIT)	18
Enfermedades cerebro-vasculares: hemorragia intracraneal	57
Enfermedades cerebro-vasculares: vasculitis cerebral	42
Estatus epiléptico	21
Hidrocefalia: tratamiento médico	20
Infecciones: abscesos sistema nervioso central (SNC)	98
Infecciones bacterianas SNC	44
Infecciones víricas SNC	25
Neuropatías agudas: craneales y periféricos	24
Parálisis facial idiopática o de Bell	15
Síndrome de Guillain-Barré	60

**PSIQUIATRÍA**

Anorexia nerviosa	27
Neurosis-cuadros depresivos-síndromes ansiosos	0
Psicosis	98
Lobotomía	47

**ONCOLOGÍA**

Leucemias	180
Linfoma Hodking, tratamiento oncológico y/o cirugía	150
Linfoma No-Hodking, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Mieloma, tratamiento oncológico y/o cirugía	180
Neoplasias: cavidad bucal, tratamiento oncológico y/o cirugía	120
Neoplasias: cervical invasora, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: dérmica (epitelioma)	60
Neoplasias: dérmica (melanoma) sin afectación sistémica	0
Neoplasias: dérmica (melanoma) con afectación sistémica	180
Neoplasias: esofágica, tratamiento oncológico y/o cirugía	150
Neoplasias: endometrial, tratamiento oncológico y/o cirugía	120
Neoplasias: gastrointestinal, tratamiento oncológico y/o cirugía	180
Neoplasias: laringea, tratamiento oncológico	150
Neoplasias: laringea, tratamiento oncológico más cirugía	210
Neoplasias: hepática, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: mamaria, tratamiento oncológico y/o cirugía radical	150
Neoplasias: mamaria, tratamiento oncológico y/o cirugía conservadora	120
Neoplasias: ovárica, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: pancreática, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: prostática o renal, tratamiento oncológico y/o cirugía	180
Neoplasias: pulmonar, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: renal, tratamiento oncológico y/o cirugía	180
Neoplasias: SNC o periférico, tratamiento oncológico y/o cirugía	210
Neoplasias: testicular, tratamiento oncológico y/o cirugía	150
Neoplasias: vesical, tratamiento oncológico y/o cirugía	150



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio Social: Gran Vía D. López de Haro, 12 BILBAO. Sociedad inscrita en el Reg. Merc. de Bizkaia. Tomo 3 678, Secc. 8ª, Hoja BI-854, Folio 38. C.I.F. A-48051098.

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA      **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000  
**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K  
**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF** 46641905K

<b>RESPIRATORIO</b>	<b>DÍAS</b>
Bronquiectasias, enfisema	0
Derrame pleural con ingreso hospitalario (con o sin toracocentesis)	20
Enfermedades infiltrativas (sarcoidosis, síndrome de Goodpasture)	45
Enfermedades respiratorias crónicas: ocupacionales-profesionales-coniosis	0
Estatus asmático	13
Exploraciones: mediastinoscopia, mediastinostomía	11
Fibrobroncoscopia	0
Neumonía complicada con sepsis o absceso pulmonar	44
Neumonía: vírica, bacteriana, atípica (imprescindible confirmación radiográfica)	26
Bronquitis aguda o sobreinfección respiratoria sobre enfermedad crónica	7
Ingreso hospitalario superior a 7 días	7
Neumonitis por hipersensibilidad	15
Neumotórax con o sin derrame pleural	21
Obstrucción crónica al flujo aéreo (OCFA)	0
Tromboembolismo pulmonar con ingreso hospitalario	48

<b>TRAUMATOLOGÍA</b>	<b>DÍAS</b>
<b>CIRUGÍA ORTOPÉDICA</b>	
Artrodesis de rodilla	80
Artrodesis de dos o más cuerpos vertebrales con instrumentación	120
Artroplastia total o parcial de cadera	90
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: artrodesis cervical (cualquier técnica)	90
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: laminectomía descompresiva	60
Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: nucleotomía percutánea/quimionucleosis	30
Cirugía del hallux valgus-rigidus	20
Corporectomía total (extirpación vertebral)	150
Dupuytren bilateral (con tratamiento quirúrgico)	25
Dupuytren unilateral (con tratamiento quirúrgico)	10
Injertos nerviosos	30
Intervención de revascularización ósea	35
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: laminectomía descompresiva	60
Lumbalgia-lumbago-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento quirúrgico: nucleotomía percutánea/quimionucleosis	45
Nucleotomía percutánea/quimionucleosis	30
Osteotomías tibiales	60
Osteotomías femorales	90
Osteotomías metatarsianas	50
Osteotomías pélvicas	85
Prótesis parcial rodilla	80
Prótesis total rodilla	90
Recambio prótesis total	90
Tratamiento quirúrgico de la luxación recidivante de hombro	30
Tratamiento quirúrgico de la rotura del manguito rotador	50

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA **CONDICIONES PARTICULARES** 0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**EXTREMIDAD SUPERIOR**
**DÍAS**

Luxación escapulo-humeral recidivante. Tratamiento ortopédico

10

**RAQUIS CERVICAL**
**DÍAS**

Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Con afectación radicular objetivada en EMG. Tratamiento médico

25

Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Sin afectación radicular objetivada en EMG. Con indicación médica de inmovilización con collarín ortopédico de más de 7 días

15

Cervicalgia-cervicobraquialgia-contractura o esguince-protusión o hernia discal. Sin afectación radicular objetivada en EMG. Con indicación médica de inmovilización con collarín ortopédico de menos de 7 días

0

**RAQUIS DORSOLUMBAR**

Lumbalgia-lumbalgo-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Con objetivación de afectación radicular en EMG. Tratamiento médico

20

Lumbalgia-lumbalgo-contractura o esguince lumbar-lumbociatalgia-hernia discal. Sin objetivación de afectación radicular en EMG

0

**AMPUTACIONES**
**DÍAS**

Extremidad inferior total o parcial (excepto dedos y pie)

120

Extremidad superior total o parcial (excepto dedos)

90

Pie o antepié (tarso o metatarso)

90

Pulpejo del dedo o de partes blandas de un dedo de la mano o del pie

7

Parcial de un dedo de mano o del pie (amputación falanges)

30

Total de un dedo 1.º (pulgar) o 2.º de la mano

60

Total de un dedo 3.º, 4.º o 5.º de la mano

45

Total de un dedo 1.º (pulgar) del pie

60

Total de un dedo 2.º, 3.º, 4.º o 5.º del pie

30



C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**
**CONDICIONES PARTICULARES**

0100000008060 /NUM. SUP.: 0000

**Tomador:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

**Asegurado:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

**NIF** 46641905K

## ANEXO

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### 2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

#### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

**RECIBO DE SEGURO****DATOS DE LA PÓLIZA**

PRODUCTO: 0100 SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA	NÚMERO PÓLIZA ANTIGUA:
NÚMERO PÓLIZA: 01000000008060 / 00000	Código Oficina Tramitadora: 9787
CÓDIGO OFICINA GESTORA: 9787	
AGENTE: BBVA OPERADOR BANCASEGUROS	
NÚMERO RECIBO: 057426596210	PERIODO RECIBO: 18/02/2015 - 17/02/2016

**DATOS PERSONALES DEL TOMADOR**

NOMBRE Y APELLIDOS: PEDRO LUIS PEREZ ESPINO	TELEFONO: 938 643049
NIF: 46641905K	Nº: 0018 PISO:
DOMICILIO: CALLE DELS BOTERS	POBLACIÓN: PALAU-SOLITA I PLEGAMANS
CÓDIGO POSTAL: 08184	PAIS: ESPAÑA
PROVINCIA: BARCELONA	

**DATOS DE LA DOMICILIACIÓN BANCARIA (C.C.C.)**

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA
ES96	0182	9787	08	0200015085

**DATOS DEL RECIBO**

PRIMA: 328,23	CONSORCIO: 0,21	L.E.A.: 0,51
I.P.S. 8,55	CAMPAÑA COMERCIAL: -33,75	
TOTAL RECIBO: 303,75		

**EN CASO DE SINIESTRO LLAMAR: 902 627 614**

Este recibo únicamente será válido una vez demostrado que su importe ha sido satisfecho.

**BBVA Seguros, S.A.  
P.P.**




## Orden de Domiciliación de adeudo directo SEPA SEPA Direct Debit

### A Cumplimentar por el Acreedor

To be completed by the creditor

**Referencia de la orden de domiciliación:** 010000008060

Mandate Reference

**Identificador del acreedor:** ES47000A48051098

Creditor's Identifier

**Nombre del acreedor:** BBVASEGUROS SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Creditor's name

**Dirección:** CALLE ALCALA 17

Address

**Código Postal- Población- Provincia:** 28014 MADRID MADRID

Postal Code-City-Town

**País:** ESPAÑA

Country

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

*By signing this mandate form, you authorize (A) the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.*

### A Cumplimentar por el Deudor

To be completed by the debtor

**Nombre de deudor/es:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO

Debtor's name

**Dirección del deudor:** CALLE DELS BOTERS 0018

Address of the debtor

**Código Postal- Población- Provincia:** 08184 PALAU-SOLITA I PLEGAMANS BARCELONA

Postal Code-City-Town

**País del deudor:** ESPAÑA

Country of the debtor

**Número de cuenta – IBAN:** ES9601829787080200015085

Account number- IBAN

**Tipo de pago (Recurrente o Pago Único):** Recurrente

Type of payment (Recurrent payment or One-off payment)

**Fecha- Localidad:** 19 FEBRERO 2015 PALAU-SOLITA I PLEGAMA

Date- location in which you are signing

**Firma del deudor:**

Signature of the debtor

EJEMPLAR 1: Para el Asegurado  
COPIA: Firmar y archivar junto con la póliza

TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE.  
ALL GAPS ARE MANDATORY



BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros  
Alcalá, 17 – 28014. Madrid. Tel. 902 12 00 10 Fax 91 374 72 66

C/Alcala, 17 -28014 MADRID Telf.: 902 12 00 10 - Fax: 91 374 72 66

**PRODUCTO:** SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**ANEXO****DETALLE DEL CONTRATO**

**Código del Producto:** 0100      **NUM. POL. :** 01000000008060      **Nº Suplem:** 0000  
**Fecha de Efecto:** 18/02/2015      **Fecha de Próxima Renovación:** 17/02/2016

**DATOS DEL TOMADOR/ ASEGURADO**

**Nombre y Apellidos / Razón Social:** PEDRO LUIS PEREZ ESPINO      **NIF/CIF:** 46641905K  
**Domicilio/Domicilio Social:** CALLE DELS BOTERS      0018  
**Población:** PALAU-SOLITA I PLEGAMANS      **Provincia:** BARCELONA  
**Código Postal:** 08184      **1er.Teléfono:** 938643049      **2do.Teléfono:**

**DATOS DEL PAGO****Periodicidad de Pago:** ANUAL

Se procederá a cobrar conforme a la forma de pago elegida por Ud. dándose por notificado en este acto y sin necesidad de preaviso de cobro.

**Domiciliación de cobro (IBAN):** ES9601829787080200015085

Con la firma de este documento, el tomador/asegurado se da por preavisado tanto de la forma de pago como de en qué fecha se van a pasar al cobro.

**EL TOMADOR/ ASEGURADO****LA COMPAÑÍA**

EJEMPLAR 1: Para el Asegurado  
COPIA: Firmar y archivar junto con la póliza



BBVA Seguros, S.A. de Seguros y reaseguros  
Alcalá, 17 - 28014. Madrid. Tel. 902 12 00 10 Fax 91 374 72 66



## **SERVICIO DE MEDIACIÓN** **BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.**

### **DEBER DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE SEGUROS**

La información que se contiene en este documento se ofrece antes de la celebración del contrato de seguro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, (Ley 26/2006, de 17 de julio de 2006).

### **MEDIADOR DE SEGUROS.**

**BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 17, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 24602, Sección 8ª, Hoja M-62255 con C.I.F. A/78581998, así como en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español con la clave OV-0060. No estando obligado a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros. El asesoramiento que se presta es para contratar un seguro, pudiendo solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media; sin perjuicio del derecho que le asiste para concertar el seguro con cualquier otra entidad.

**BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.** tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil y constituida garantía financiera. Pertenece al grupo de empresas cuya matriz es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un 100% de su capital social, formando parte del mismo Grupo la aseguradora BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

### **ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses, o si la misma no fuese satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C. o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 – Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.”

### **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. LOPD.**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el cliente/asegurado otorga su consentimiento expreso e inequívoco para que los datos facilitados al mediador interviniente también sean registrados en sus ficheros automatizados, con la finalidad de su utilización por el propio mediador para la gestión de la relación contractual, el control y valoración automatizada o no de riesgos.

BBVA Mediación actúa respecto de sus ficheros como responsable, por lo que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán ante él, en la dirección arriba indicada. En relación con los ficheros de las Cías. Aseguradoras para las que medie será encargado.



## SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA

### Nota Informativa previa a la contratación sobre el contenido del Contrato de Seguro

#### I.-LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre, y en su caso por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

**II.- ENTIDAD ASEGURADORA:** BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/Gran Vía D. López de Haro nº 12, y oficina principal en Madrid, C/. Alcalá nº 17. inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la clave nº C0502, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español el control de su actividad.

**III. MEDIADOR:** Mediador de seguros: BBVA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 24602, Sección 8ª, Hoja M-62255 con C.I.F. A/78581998, así como en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español con la clave OV-0060. No estando obligado a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros, el asesoramiento que se presta es para contratar un seguro, pudiendo solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media.

Tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil y constituida garantía financiera, pertenece al grupo de empresas cuya matriz es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un 100% de su capital social, formando parte del mismo Grupo la aseguradora BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

**IV. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN:** Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses o si la misma no fuere satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente que regula esta institución y el S.A.C o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la

Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046- Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio del Defensor del Cliente, podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.

**V.- MODALIDAD DEL SEGURO:** Se trata de un seguro que se contrata de forma independiente, no asociado a operaciones de financiación. Durante la vigencia de este contrato y mediante el cobro de una prima, la Entidad Aseguradora se obliga al pago del capital por fallecimiento o incapacidad permanente absoluta determinados en las condiciones particulares; o a las indemnizaciones por Incapacidad Temporal establecidas en el contrato cuando ocurra el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por estas garantías, con la finalidad de compensar la pérdida de ingreso del trabajador.

#### VI.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Las Garantías cubiertas son las que se señalan a continuación, **con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales.**

##### 1. GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Se indemnizará el capital establecido en las condiciones particulares en caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de un accidente garantizado por el presente contrato y si el óbito sucediera durante el transcurso de un año contando desde el momento de la ocurrencia del mismo. **Transcurrido dicho periodo de un año, desde la ocurrencia, el fallecimiento no dará lugar al pago de la indemnización.**

**El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.**

##### 2. GARANTÍA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE:

Se entiende como tal la situación física e irreversible provocada por un accidente, originado independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional y otorgada por el organismo competente español. A los efectos de determinar la fecha de ocurrencia se considerará como tal la de efectos económicos de la resolución emitida por dicho organismo. Por esta cobertura, la Entidad Aseguradora garantiza el pago del capital indicado en las Condiciones Particulares siempre que la incapacidad se determine dentro del plazo de dos años a contar desde la ocurrencia del accidente. En caso de no llegarse a un acuerdo en la determinación del grado de incapacidad, se estará a opinión de peritos médicos en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro.

**El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.**



**SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**

**3. GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR INFARTO DETERMINADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO:** Por la presente garantía queda cubierto el fallecimiento del ASEGURADO por infarto de miocardio siempre y cuando sea determinado como accidente de trabajo por la autoridad legal competente, dentro de los 12 meses contados desde la fecha de ocurrencia del mismo. El capital garantizado por esta garantía será el que figure en las condiciones particulares de la garantía de fallecimiento por infarto.

El presente contrato de seguro dejará de dar cobertura por esta garantía a la renovación de la anualidad en que el ASEGURADO cumpla 60 años. El pago de esta prestación, extingue el presente contrato.

**4. INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

El ASEGURADOR pagará la indemnización pactada, cuando el ASEGURADO tuviera que ser necesariamente internado en un hospital para su debido tratamiento médico o quirúrgico como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido durante la vigencia de la póliza.

El pago de la indemnización total se efectuará una vez producida el alta médica y una vez acreditadas las fechas de internamiento y de alta hospitalaria del asegurado.

La hospitalización debe ser en centros hospitalarios situados en España.

**Plazo de Carencia**

**En caso de accidente no existirá ningún plazo de carencia.**

**En caso de enfermedad la cobertura pactada comenzará una vez transcurridos 6 meses desde la formalización de la póliza.**

**En todos los casos cesará el derecho a la indemnización cuando:**

- El ASEGURADO obtenga el alta médica del hospital donde estuvo ingresado.
- El ASEGURADO por cada periodo de renovación de contrato de seguro, haya sido indemnizado 180 días por hospitalización no continuada, y de 90 días de hospitalización continuada, siempre referido a la misma patología de hospitalización.

**5. INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE ACCIDENTE**

El asegurador pagará la indemnización cuando a causa de un accidente, el Asegurado quede incapacitado temporalmente para el ejercicio de su ocupación principal declarada en la póliza y esta incapacidad sea otorgada por el organismo competente español.

La indemnización diaria cuyo importe se establece en las condiciones particulares se determinará según los días estipulados en el baremo.

**Plazo de Carencia entre incapacidades temporales sucesivas**

El derecho a la percepción de indemnización, correspondientes a situaciones de incapacidad temporal subsiguientes a la primera, sólo se producirá cuando el asegurado haya trabajado de nuevo, con carácter remunerado, al menos un mes desde finalizada la última situación de incapacidad temporal cuando la causa de la nueva situación de incapacidad temporal sea diferente a la anterior. Si la causa es la misma que la última, para tener derecho a la indemnización por esta garantía, el periodo de trabajo efectivo será de al menos seis meses a contar desde la finalización de la anterior incapacidad temporal.

Para el presente seguro y según esta garantía, no se indemnizará ni reembolsará ninguna factura o gasto sanitario en el que incurra el ASEGURADO, incluso en los procesos que sí devenguen derecho a prestación económica en base a esta póliza.

Cesará el devengo de la indemnización en el momento en que se diagnostique al asegurado que la situación originada por el accidente que ha motivado el siniestro se ha transformado en una incapacidad permanente absoluta.

**6. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD:** Dentro de los términos y condiciones consignados en la Presente Póliza, el Asegurador garantizará el pago de un subsidio diario a causa de enfermedad según los días estipulados en el baremo y una vez transcurridos los periodos de carencia que están determinados.

Para el presente seguro y según esta garantía, no se indemnizará ni reembolsará ninguna factura o gasto sanitario en el que incurra el ASEGURADO, incluso en los procesos que sí devenguen derecho a prestación económica en base a esta póliza.

Cesará el devengo de la indemnización en el momento en que se diagnostique al asegurado que la situación originada por enfermedad que ha motivado el siniestro se ha transformado en una incapacidad permanente absoluta.

Una vez concedida la indemnización por una patología concreta, las sobrevenidas dentro del mismo periodo indemnizado conforme a baremo no serán objeto de cobertura.

## SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA

**Plazo de Carencia**

La cobertura pactada comenzará una vez transcurridos los plazos de carencia que se establecen a continuación:

- a) La enfermedad causante de la Invalidez Temporal debe producirse una vez transcurridos seis meses desde la fecha de efecto de la Póliza.  
 b) Para los procesos de hernia discal, lumbalgias, dorsalgias y cervialgias, **el plazo de carencia será de doce meses** para aquellos procesos que no estén excluidos en el artículo XV de la póliza.

Estos procesos, siempre que no sean preexistentes a la fecha de efecto de la Póliza y una vez superado el período de carencia, tendrán un **período de cobertura máximo por cada período de renovación de contrato de seguro, de un mes**, como consecuencia de enfermedad.

- c) Para el riesgo de parto, deben haber transcurrido doce meses desde la inclusión de la Asegurada en la cobertura del contrato.

**Plazos de carencia entre Incapacidades Temporales Sucesivas**

El derecho a la percepción de indemnización, correspondientes a situaciones de Incapacidad Temporal subsiguientes a la primera, incluso la producida dentro del periodo de carencia, solo se producirá cuando el Asegurado haya trabajado de nuevo, con carácter remunerado, al menos un mes desde finalizada la última situación de Incapacidad Temporal cuando la causa de la nueva situación de Incapacidad Temporal sea diferente de la anterior. Si la causa es la misma que la última, para tener derecho a indemnización por esta garantía el periodo de trabajo efectivo remunerado será de al menos seis meses a contar desde la finalización de la anterior Incapacidad temporal.

**Periodo de Franquicia**

Se establece un **período de franquicia de siete días**. La franquicia ya está incorporada en el baremo, por este motivo dará lugar a la ausencia de indemnización en algunas patologías descritas en el baremo. La indemnización se devengará a partir del día siguiente a aquel en que finalice el período de franquicia, siempre que el siniestro se comunique a la entidad dentro del plazo máximo de siete días a contar desde su conocimiento.

En caso contrario, el plazo de franquicia comenzará a contar a partir del día en que el Asegurador haya recibido dicha comunicación de siniestro.

**VII.- EFECTO Y DURACIÓN**

El Contrato de Seguro entrará en vigor a las 00 horas de la fecha de efecto, siempre que haya sido aceptado por la Entidad Aseguradora y consentido por las partes y satisfecho el recibo de prima. **La duración del Contrato será anual correspondiendo el primer vencimiento con la fecha indicada en las condiciones Particulares como fecha de renovación.**

Las renovaciones del contrato se producirán tácitamente por periodos anuales, salvo que una de las partes se oponga a la renovación mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de renovación.

**VIII.- CLAUSULA DE INDISPUTABILIDAD, RESOLUCION Y DESISTIMIENTO**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En virtud de lo establecido en el art. 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro el Tomador puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la formalización del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho a la devolución de la prima no consumida y efecto desde el día de su expedición.

En caso de contratación a distancia de un seguro, el Tomador tendrá la facultad unilateral de desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro, dentro del plazo de 30 días desde la formalización por él de la póliza, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora en Madrid, C/ Alcalá nº 17, a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho el Asegurado a la devolución de la prima no consumida.

**IX.-SUMA ASEGURADA:**

El capital asegurado para cada una de las garantías contratadas, será el indicado en Condiciones Particulares.



**SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA****X.-PRIMA**

Es el precio del seguro, incluidos los impuestos que sean de legal aplicación.

Este seguro se contrata a prima anual con posibilidad de fraccionamiento. Son elementos que influyen en el establecimiento de su importe la edad del asegurado y los capitales garantizados.

**La prima se calculará anualmente en función de la edad actuarial del asegurado a la fecha de renovación.**

La prima será exigible una vez consentido el contrato. Se debitará en la cuenta titularidad del Tomador en la entidad crediticia que se detalla en las Condiciones Particulares, no entrando en vigor el contrato hasta que el pago haya sido efectuado. Los recibos de prima sucesivos se pagarán a la entidad en la citada cuenta bancaria en que se haya domiciliado el pago, en cada fecha de renovación del contrato o de emisión de recibos especificada en las condiciones particulares.

Sólo podrá realizarse el pago por domiciliación en cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito del Estado Español.

**En el supuesto de que cualquiera de los recibos de prima resultase impagado, el Tomador dispondrá del plazo de un mes desde el día de su impago para satisfacerlo en el domicilio de la entidad, siendo de aplicación en caso contrario lo dispuesto en el Art.15 de la Ley del Contrato de Seguro.**

En el caso de que existan variaciones en el riesgo o en el capital asegurado, se procederá a extornar la prima no consumida o bien a cobrar la prima correspondiente.

**XI.-DECLARACIÓN DEL RIESGO.**

En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones del asegurado sobre su salud, situación laboral, régimen de contratación, edad, o cualesquiera otras que le solicite el Asegurador para la valoración del riesgo, el Asegurador podrá resolver el contrato o privar al Asegurado de las coberturas del seguro, procediendo en su caso al extorno de la prima no consumida.

**XII.- VALORES DE RESCATE, REDUCCION, ANTICIPO, PIGNORACION Y REHABILITACION**

**No existe valor de rescate en ningún supuesto. Tampoco existen derechos de reducción, anticipo o pignoración.**

**Adicionalmente este seguro no contempla el derecho de rehabilitación.**

**XIII. INFORMACION GENERAL RELATIVA AL REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO.**

A reserva de las modificaciones posteriores que puedan producirse durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española, y en concreto a La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la Ley del impuesto de Sucesiones y Donaciones, a sus respectivos Reglamentos y a la normativa establecida en Territorios Forales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra.

**XIV.-LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL RIESGO Y CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO**

Para la contratación de este seguro será imprescindible que el asegurado esté dado de alta como titular en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (o asimilado) o sea un profesional liberal colegiado.

El asegurado deberá informar durante la vigencia del contrato de su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (o asimilado), produciéndose como consecuencia la anulación de la póliza, produciéndose el extorno de la prima no consumida de la anualidad.

**El Asegurador no cubrirá las incapacidades que estén en curso en el momento de suscribir la póliza.**

**Las garantías por incapacidad temporal derivada de accidente y de enfermedad son incompatibles y excluyentes entre sí.**

**1.- LIMITACIÓN DE LAS GARANTÍAS:****EDAD**

No podrán asegurarse los menores de 18 años naturales, para todas las garantías.

Para la garantía de Fallecimiento por accidente la edad máxima de contratación será de 59 años actuariales y la edad máxima de renovación serán 64 años actuariales.

Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, Indemnización diaria por hospitalización por enfermedad o accidente, Incapacidad Temporal por accidente o enfermedad, la edad máxima de contratación serán 59 años actuariales y la edad máxima de renovación 64 años actuariales.

Para las garantías de Fallecimiento por Infarto considerado como accidente de trabajo, la edad máxima de contratación y renovación serán 59 años actuariales.

**2.- EXCLUSIONES A TODAS LAS GARANTÍAS:**

Quedan excluidos los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

- a) Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva. Los causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, huracán y todos aquellos que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.
- b) Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.
- c) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de entrada en vigor del contrato de seguro, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.
- d) La práctica de navegación submarina o viajes de exploración así como los accidentes derivados de los siguientes deportes con carácter de aficionado: equitación, esquí competición, alpinismo, espeleología, lucha, boxeo, artes marciales, inmersiones submarinas, deportes aéreos, automovilismo, motociclismo, rugby y polo.
- e) Los derivados del ejercicio del toreo y de los encierros de reses bravas.
- f) Los siniestros en los que se certifique médicamente la presencia de estupefacientes en humor vítreo y en sangre, en una concentración indicativa de consumo en horas previas al siniestro cuya actividad sea demostrable pericialmente en el momento del siniestro, y el consumo de alcohol demostrado en las muestras biológicas mencionadas, mediante un nivel superior a 0,5 gramos/litro en sangre.



**SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA**

- g) Las consecuencias de un acto de imprudencia y negligencia graves del Asegurado, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- h) Las consecuencias de siniestros causados voluntariamente por el propio asegurado quedan excluidas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.
- i) Cuando el fallecimiento se haya producido por un acto violento o intencionado, no buscado por él mismo, que haya tenido lugar en países distintos de los siguientes: miembros de la Unión Europea, Andorra, Suiza, Islandia o Noruega.
- j) Por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de las normas establecidas en su Reglamento o en disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- k) El suicidio y tentativa de suicidio durante los tres primeros años de vigencia del seguro.
- l) Las lesiones o consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que se lleven a cabo por razones diferentes a la sanidad, como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética, tratamientos de esterilidad o infertilidad.
- m) Los cuidados en reposo, termales o dietéticos y los chequeos médicos o controles de salud.
- n) Los accidentes derivados de la conducción por el asegurado de vehículos sin el correspondiente permiso en vigor expedido por la autoridad competente.

**EXCLUSIONES PROPIAS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:**

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Los accidentes cerebrovasculares y cardiovasculares, tales como aneurismas, infartos, embolismos, hemorragias, ictus y similares. En ningún caso quedan incluidos en el objeto de la cobertura aun cuando sean declarados como accidente laboral o enfermedad profesional por el organismo competente de evaluación o por sentencia judicial firme.
2. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
3. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, ataques de epilepsia de cualquier naturaleza, estados morbosos o degenerativos y hernias sea cual sea su origen.
4. Los accidentes ocasionados como conductor o pasajero de ciclomotor, motocicleta o quad si superan la cilindrada de 125 centímetros cúbicos.

**EXCLUSIONES DE LA GARANTIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE**

Quedan excluidos los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen.

2. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés post traumático.
3. Procesos de columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias,...) con ausencia de síntomas neurológicos objetivados clínicamente y por pruebas de imagen que confirmen la patología causante.
4. Los accidentes ocasionados como conductor o pasajero de ciclomotor, motocicleta o quad si superan la cilindrada de 125 centímetros cúbicos.

**EXCLUSIONES PROPIAS DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. La indemnización o subsidio por hospitalización, cuando el internamiento sea inferior a 96 horas.
2. Los gastos de los servicios médicos o quirúrgicos.
3. Hospitalizaciones con el objeto de realizar curas de rehabilitación.
4. Las curas de reposo, termales, o dietéticas y los chequeos o controles de salud.
5. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen
6. Las consecuencias o secuelas de un accidente cubierto, que se manifiesten después de los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, salvo que pueda demostrarse de forma fehaciente que son causa directa del accidente.
7. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés post traumático.
8. Procesos de columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias,...) con ausencia de síntomas neurológicos objetivados clínicamente y por pruebas de imagen que confirmen la patología causante.

**EXCLUSIONES PROPIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD:**

Quedan excluidos, los siniestros que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. Los procesos de origen psiquiátrico o psicológico, así como los neurológicos, incluyendo el estrés postraumático y los procesos que únicamente cursen con dolor, sin que exista una causa demostrable con pruebas de diagnóstico médico
2. Las consecuencias derivadas de procesos de diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
3. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, estados morbosos o degenerativos.
4. Las curas de reposo, termales, o dietéticas y los chequeos o controles de salud.
5. Accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros
6. Las neuropatías y algopatías que no den síntomas objetivos que puedan ser comprobados clínicamente y por pruebas de imagen.
7. Trastornos de ansiedad y/o trastornos depresivos, fibromialgias, síndrome de cansancio crónico y estrés



# BBVA Seguros

PEDRO LUIS PEREZ ESPINO  
CALLE DELS BOTERS 0018  
08184 PALAU-SOLITA I PLEGAMANS  
ESPAÑA

19 de FEBRERO de 2015

PRODUCTO: SEGURO ILT AUTÓNOMO BBVA

Estimado Asegurado,

Nos ponemos en contacto con usted para agradecerle la confianza que ha depositado en nosotros al contratar este seguro.

Un producto que confiamos satisfaga todas sus necesidades. Un seguro que cuenta con amplias coberturas y una fórmula ideal para que usted y su familia puedan vivir protegidos, garantizando la tranquilidad económica que en todo momento desea.

En la documentación que le adjuntamos encontrará las Condiciones Generales y Particulares de su seguro, que le animamos a leer.

Estamos a su disposición para cualquier consulta que precise en nuestro teléfono de Atención al Cliente: 902120010 o dirección de e-mail: [seguros@grupobbva.com](mailto:seguros@grupobbva.com).

Reciba un cordial saludo,



Juan José Cotorruelo  
Director Comercial BBVA Seguros



BBVASEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros  
C/ Alcalá, 17 - 28014 MADRID Tel.: 902 12 00 10 - Fax: 91 - 374 72 66